

## AL SERVICIO TERRITORIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

---

El Boletín Oficial de Castilla y León nº 207 del jueves 26 de octubre de 2006, publicaba anuncio del Estudio de Impacto Ambiental del expte. EIA 06-5-03 del titulado “Anteproyecto para el acondicionamiento de la estación de esquí Sierra de Béjar en los términos municipales de Béjar, Candelario, Navacarros y La Hoya (Salamanca) y Solana de Ávila (Ávila)”.

Por la presente, el abajo firmante, Tomás Aguilera Cano, con D.N.I. 8.101.247 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Hospital 5, C.P. 37710 de Candelario (Salamanca), en representación del grupo municipal de Izquierda Unida del Ayto. de Candelario, comparece en plazo para presentar las alegaciones siguientes que constan de 6 páginas.

Así las expone en los 13 puntos siguientes:

- PRIMERO: Que la zona donde se pretende realizar dichas actuaciones dentro del término municipal de Candelario figuran en el Catastro de Rústica y en las Normas Urbanísticas como de especial protección y es, por lo tanto, calificado por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León como **suelo rústico de protección natural**.
- SEGUNDO: Que las Normas Urbanísticas de Candelario incluyen en su Título VIII (Normas específicas en suelo no urbanizable) el documento “base para la ordenación de uso y gestión del Espacio Natural de Candelario” (B.O.C.yL. de mayo de 1992), donde esta zona está declarada de especial protección por ser **un área del territorio más vulnerable y de mayor valor ecológico y paisajístico**, concurriendo en ella, a efectos de usos o actividades, el hecho de tener una altitud superior a 1.500 m., ser zona de uso limitado y reserva especial.
- TERCERO: Que la normativa de actividades y usos **prohíbe en este área cualquier tipo de infraestructuras**, como vías de comunicación, transporte de energía eléctrica, señalización y publicidad, dotaciones y equipamiento (incluidos los de interés público y social) , alteraciones de terrenos, cambios en la morfología, explanaciones, etc.
- CUARTO: Que las perforaciones realizadas, así como la red de drenajes que se planteen, junto con las balsas que se pretenden realizar, sustraerán agua a al cabecera del Arroyo del Oso y al Arroyo del Águila, **modificando el dominio público hidráulico**. El E.I.A. no contempla estudio alguno de protección de los

canales de riego, de los pastizales y las consecuencias que tendrá para los pinares de repoblación del monte de utilidad pública.

- QUINTO: Que las actuaciones que se pretende realizar, como pistas, caminos de servicio, TSF4 Candelario, TK Candelario, así como el desnivel que tendrían que salvar estas infraestructuras, **dañarían irremediablemente la morfología de los circos glaciares de Risco Gordo y Arroyo del Oso**, ejemplos de circos escalonados (Fig. 1).

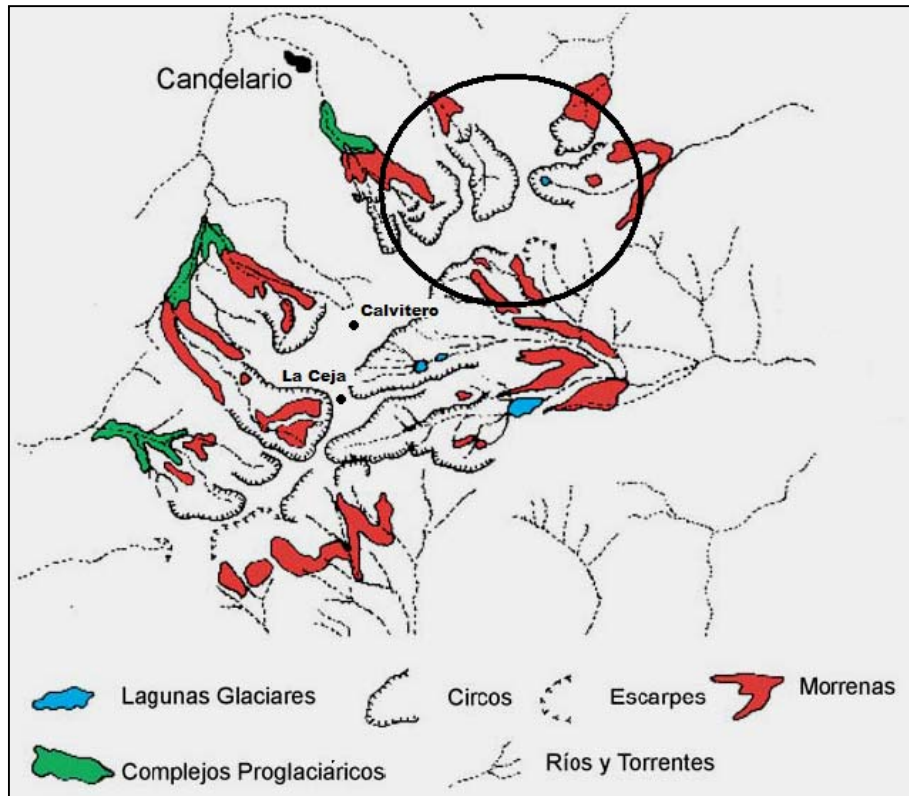


Fig. 1

- SEXTO: Que las obras para la instalación del TSF4 Candelario requerirá la excavación y drenaje para la construcción de las zapatas de los pilones, lo que, unido a las pistas que han de realizarse para el movimiento de retroexcavadoras, hormigoneras, grúas, camiones, etc. y las explanaciones de almacenamiento de materiales y residuos, **dañaría irreversiblemente no sólo la morfología del circo glaciar, sino también el sistema hidrológico de la turbera, con la consiguiente pérdida de la vegetación y fauna específica y su archivo palinológico**, con el valor arqueológico y científico que contiene.
- SÉPTIMO: Que es patente la erosión causada por las actuales instalaciones (Fig. 2), y, teniendo en cuenta que parte de la adecuación-ampliación de la estación de esquí que se pretende realizar en el paraje denominado La Cardosa, es visible desde Candelario, el desarrollo del proyecto **dañaría drásticamente los valores paisajísticos del Espacio Natural**.

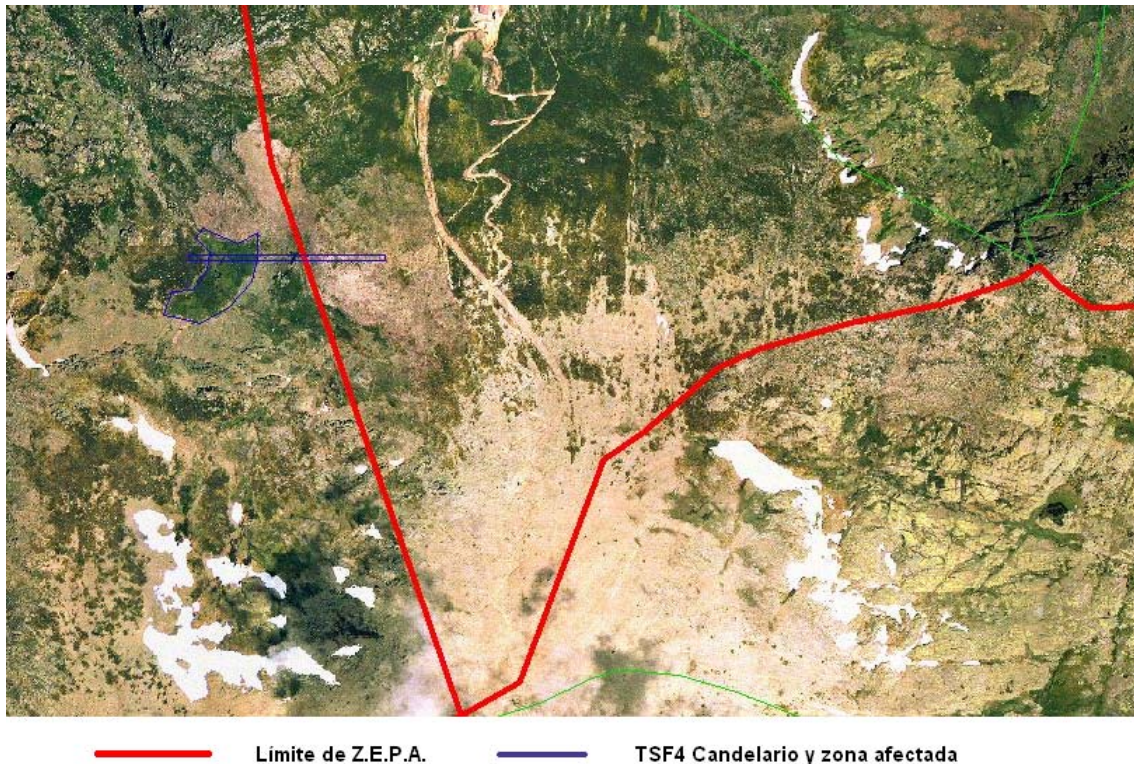


Fig. 2

- OCTAVO: Que la construcción del restaurante-cafetería en el Canchal Negro implicaría la construcción de una carretera de servicio que no aparece en el anteproyecto y unido al TK Candelario, facilitaría aún más la accesibilidad, no sólo peatonal sino a motor, **masificando zonas de alto valor ecológico.**
- NOVENO: Que no existe un estudio serio ni inventario de cómo afectaría el proyecto a la vegetación y fauna de las turberas o trampales y las cabeceras de arroyos, así como a las especies de tipo alpino y endemismos presentes en la zona, muchas de éstas incluidas y protegidas por la Directiva de Hábitat (Fig.3).

**Tabla 1.**  
Plantas endémicas de la Sierra de Candelario (Adaptado de LUCEÑO y VARGAS, 1991)

<u>Nombre científico</u>	<u>Nombre vulgar</u>	<u>Comunidad vegetal</u>	<u>Status</u>
<i>Acanthorrhinum grosii</i>	Boca de dragón de Gredos	Fisuras	Frecuente
<i>Armeria bigerrensis</i>		Fisuras	Frecuente
<i>Armeria caespitosa</i>		Prados alpinos	Común
<i>Dianthus gredensis</i> *	Clavelillo	Prados y cervunales	Frecuente
<i>Deschampsia caespitosa gredensis</i> ssp.		Cervunales	Frecuente
<i>Doronicum kuepferi</i>	Dorónico	Megaforbios, canchales	Frecuente
<i>Narcissus pseudonarcissus confusus</i> ssp.	Narciso	Cervunales, arroyos, megaforbios	Común
<i>Reseda gredensis</i>	Gualdoncillo	Pedreras y prados alpinos	Común
<i>Santolina oblongifolia</i>	Manzanilla de Gredos	Pedreras y fisuras	Abundante
<i>Saxifraga pentadactylis almarzorii</i> ssp.	Consuelda del Almanzor	Fisuras	Rara
<i>Scrophularia bourgaeana</i>		Pedreras	Frecuente
<i>Sempervivum vicentel paul</i> ssp.	Siempreviva	Fisuras	Escasa
<i>Viola langeana</i>		Piornales	
<i>Biscutella intermedia pauana</i> ssp.	Anteojos	Pedreras	Común
<i>Erysimum merxmuelleri</i>		Prados de melojares	Frecuente

\*Sinónimo de *Dianthus pungens* ssp. *brachyanthus*

**Tabla 2.**  
Riqueza de vertebrados en la Sierra de Candelario comparada con la diversidad de la Península (sin incluir las especies marinas ni insulares)

	Total especies		Endemismos	
	Península	Candelario (%)	Península	Candelario (%)
Peces <sup>1</sup>	53	5 (9.4)	9	4 (45)
Anfibios	21	13 (61.9)	5	3 (60)
Reptiles	43	21 (48.8)	5	4 (80)
Aves	270 <sup>2</sup>	146 (54.1)	4	2 (50)
Mamíferos	79	44 (55.7)	10	7 (70)
<b>TOTAL</b>	<b>466</b>	<b>229 (49.1)</b>	<b>33</b>	<b>20 (61)</b>

<sup>1</sup> Especies de agua dulce. <sup>2</sup> Nidificantes en la Península

**Tabla 3.**  
Diversidad y procedencia biogeográfica de grupos faunísticos de la Sierra de Candelario. Se indica el número de especies y su porcentaje entre el total (paréntesis).

Tipo biogeográfico	Insectos			Vertebrados		
	Carabidae <sup>1</sup> (Coleoptera)	Sphecidae <sup>2</sup> (Hymenoptera)	Apoidea <sup>3</sup> (Hymenoptera)	Anfibios <sup>4</sup> Reptiles	Aves <sup>5</sup>	Mamíferos
Mediterráneo	100 (39)	49 (35)	22 (31)	13 (38)	18 (12)	3 (7)
Atlántico*	60 (24)	2 (1.4)		6 (18)	19 (13)	
Eurosiberiano	56 (22)	26 (18)	19 (27)	3 (9)	41 (28)	7 (16)
Paleártico	32 (13)	41 (29)	15 (21)	1 (3)	47 (32)	25 (57)
Ibérico**	5 (2)	18 (13)	14 (20)	5 (15)	2 (1)	7 (16)
Otros	1 (0.4)	5 (4)	1 (1.4)	6 (18)	19 (13)	2 (5)
<b>Total</b>	<b>254</b>	<b>141</b>	<b>71</b>	<b>34</b>	<b>146</b>	<b>44</b>

Según datos de <sup>1</sup> ZABALLOS (1988); <sup>2</sup> GAYUBO (1981, 1982); <sup>3</sup> Bombinae de ORNOSA y GAYUBO (1989) más Anthophoridae de PÉREZ-IÑIGO y GAYUBO (1989); <sup>4</sup> SALVADOR (1985); <sup>5</sup> SEO-Birdlife (1997)

\* Europa occidental

\*\* Endemismos peninsulares

**Tabla 4.**  
Fenología y reparto de las aves de la Sierra de Candelario entre sus hábitats preferidos.

	Nidificantes sedentarias	Nidificantes migradoras	Invernantes	Transeúntes	Accidentales	Total
1) Matorrales y castaños	20	7	4	2	-	33
2) Pinares	12	2	-	-	-	14
3) Bosque ribereño	11	8	2	2	-	23
4) Acuáticas	5	1	4	5	3	15 + 3
5) Prados / huertas	30	19	8	4	2	61 + 2
6) Matorral / piornal	13	15	1	2	3	31 + 3
7) Alpino / roquedos	7	7	-	2	3	16 + 3
<b>Total</b>	<b>75</b>	<b>39</b>	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>11</b>	<b>146 + 11</b>

Fig. 3. (Tablas extraídas de Sánchez-Bayo Sánchez, Francisco; "El marco geológico de la Sierra de Candelario en los albores del siglo XXI", *Revista de estudios bejaranos*. Centro de Estudios Bejaranos 2003).

- DÉCIMO: Que el anteproyecto carece, como careció el de 1998, de **un estudio o inventario arqueológico** aún teniendo constancia del hallazgo de un hacha de bronce en la zona durante la construcción del camino entre la Hoya y La

Covatilla, y más recientemente de una canalización de origen romano incluida en el PORN y vinculada probablemente a una explotación aurífera.

- DÉCIMOPRIMERO: Que en 1998 la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de Salamanca, elevó propuesta de **Declaración de Impacto Ambiental desfavorable**. Por razones de interés y utilidad pública se permitieron unas **infraestructuras mínimas** para la práctica del esquí alpino.

Desde 1998 hasta la fecha las instalaciones han ido creciendo a la vez que los reiterados incumplimientos de las medidas preventivas correctoras y/o compensatorias y en contra de las ponencias técnicas.

Ahora se nos presenta a exposición pública **un anteproyecto de acondicionamiento que es, en realidad, una ampliación.**

- DÉCILOSEGUNDO: Que los valores ecológicos y medioambientales de la zona donde se pretende actuar son sobradamente conocidos y reconocidos en la figuras de **Espacio Natural de Candelario, Red Natura 2000, LIC y ZEPA**, a las que ahora se une la declaración por la UNESCO como **Reserva de la Biosfera**.

Emitir un dictamen favorable de impacto ambiental de la ampliación sería una contradicción con los anteriores dictámenes de la Ponencia Técnica, y ampararse en la utilidad pública o el interés social sería una falacia, pues **la auténtica utilidad pública sería conservar este ecosistema.**

Por otra parte el Tribunal Constitucional dicta en la sentencia 13/1998 que no permite la introducción por el órgano ambiental de consideraciones de simple oportunidad, y que el E.I.A. es un documento técnico en el que se deben describir y evaluar los efectos previsibles sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico-artístico y el arqueológico.

- DÉCIMOTERCERO: Que se tenga en cuenta el **precedente** de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 24 de septiembre de 1997 por la que se deniega a Central La Solana Candelario, S.L., la instalación de una minicentral hidroeléctrica en suelo no urbanizable del término municipal de Candelario (Salamanca), dentro de los límites geográficos del Espacio Natural de Candelario. Asimismo se considere el dictamen emitido respecto a este mismo expediente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 25 de marzo de 1997, al igual que el dictamen emitido por la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el que se dijo:

*“El plan de Ordenación de los recursos naturales del Espacio Natural de Candelario fue iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 1992 (B.O.C.yL. de 22 de mayo). El área afectada por el proyecto está definida como área de uso limitado, en cuya norma específica sobre regulación de aprovechamientos y actividades económicas se pretende que no esté permitida la construcción de centrales hidroeléctricas.”*

*Por todo lo expuesto anteriormente*, el que suscribe **SOLICITA** les sean tenidas en cuenta las alegaciones presentadas, y en base a las mismas, se les tenga como personado en toda la tramitación del expediente y se le notifiquen todas las diligencias y resoluciones que en el mismo recaigan, atendiendo a:

- 1.- Que me haga llegar las contestaciones del Promotor, Equipo y Redactor y/o la propia Consejería de Medio Ambiente a las alegaciones presentadas, en cumplimiento de la ley vigente.
- 2.- Que recientemente se ha elaborado un nuevo PORN del Parque Natural de Candelario que está pendiente de información pública y posterior aprobación. Por ello solicitamos que se aplique el Régimen Preventivo de Protección de la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.
- 3.- Que se desestime el “Anteproyecto para el acondicionamiento de la estación de esquí Sierra de Béjar en los términos municipales de Béjar, Candelario, Navacarros y La Hoya (Salamanca) y Solana de Ávila (Ávila)” sometido a información pública “informándolo” en una **Declaración de Impacto Ambiental como desfavorable** a los efectos ambientales y socioeconómicos.
- 4.- Que se ejecuten las medidas correctoras, compensatorias y restrictivas del proyecto inicial, así como las sucesivas ampliaciones.

Fdo. Tomás Aguilera Cano.

En Béjar, a 29 de noviembre de 2006